N.º Ref. Expte. 2018/11371

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE AUTORIZA A D. JORGE MOYA LARAÑO Y A Dª ANGELA CHUANG PARA EL USO DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 24 de mayo de 2018 y Nº de Registro de Entrada 761.887, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. Jorge Moya Laraño relativa a la autorización de uso de especies de fauna silvestre de Canarias, para la recolección de sacos de huevos de la araña *Cyrtophora citricola* en diferentes localidades de las islas de Tenerife y La Gomera para determinar la tasa de parasitismo y el ciclo biológico de avispas parasitoides del género *Philolema*. Posteriormente se adhiere a esta solicitud Dña. Ángela Chuang en los mismos términos.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido **informe técnico** en el que se contienen las siguientes consideraciones:

- De acuerdo con la solicitud y la información complementaria remitida por correo electrónico, el objeto de la autorización es colectar sacos de huevos de la araña *Cyrtophora citricola* para su posterior traslado al laboratorio con el propósito de estudiar la tasa de parasitismo de avispas del género *Philolema. Cyrtophora citricola* ha sido recientemente introducida en Florida (Estados Unidos) donde se ha extendido con rapidez. Los estudios permitirán determinar la presencia o no de *Philolema* en Canarias y en su caso las posibilidades de control biológico de las poblaciones de araña con avispas parasitoides obtenidas en su rango de distribución natural.

- Se pretende colectar huevos de araña en un total de 30 estaciones en Tenerife y 4 en la Gomera. Las muestras se tomarán a mano directamente de los guardarraíles o sobre plantas a borde de carretera, todas ellas especies exóticas (*Agave*, *Opuntia*, etc.). Ninguno de los puntos de muestreo previstos se localiza en el interior de espacios naturales protegidos o en hábitats naturales de interés.

- Consultado el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias la especie se considera “introducida probable” en el archipiélago. Está presente en todas las islas y en diferentes tipos de hábitats, principalmente en zonas bajas y medianías. No se encuentra protegida específicamente

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 29/06/2018 - 16:34:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 281 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 02/07/2018 09:19:35 | Fecha: 02/07/2018 - 09:19:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qWEstk5KBjSEUfGxreImUWVO2TOPK-HD
El presente documento ha sido descargado el 05/07/2018 - 10:42:30

por la normativa estatal o autonómica. Por su parte, las avispas del género *Philolema* no han sido citadas de Canarias.

- Visto lo anterior, se considera que la toma de muestras no tendrá ningún efecto sobre los hábitats o sobre otras especies silvestres de Canarias. Por otro lado, *Cyrtophora citricola* es una especie gregaria que forma colonias numerosas, tiene un ciclo anual y las puestas (sacos con 100-350 huevos) son abundantes, por lo que el impacto de las colectas sobre la población canaria será poco significativo. Sin embargo, los resultados de este estudio podrían resultar de interés para el control de *Cyrtophora citricola* en Florida y en otras regiones donde la araña pudiera eventualmente convertirse en plaga.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad determina las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies silvestres. Dichas prohibiciones podrán quedar sin efecto a tenor del artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies silvestres (terrestres no catalogadas ni incluidas en el LESRPE) viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, debiendo tomarse en consideración supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. El ejercicio de la competencia para resolver el procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud del artículo 36, apartado 7, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

Visto el expediente administrativo,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 29/06/2018 - 16:34:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 281 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 02/07/2018 09:19:35	Fecha: 02/07/2018 - 09:19:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qWEstk5KBjSEUfGxreImUWVO2TOPK-HD	
El presente documento ha sido descargado el 05/07/2018 - 10:42:30	

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies de fauna silvestre a D. Jorge Moya Laraño y Dña. Angela Chuang en la Comunidad Autónoma de Canarias.

-Objetivo y justificación de la acción:

El objeto de la autorización es la recolección de sacos de huevos de la araña *Cyrtophora citricola* en diferentes localidades de las islas de Tenerife y La Gomera para determinar la tasa de parasitismo y el ciclo biológico de avispas parasitoides del género *Philolema*.

Los resultados de los estudios que se lleven a cabo aportarán datos sobre la presencia de este parasitoide en las islas y sus potencialidades como agente de control biológico en plagas de *Cyrtophora citricola* en Florida y eventualmente en otras regiones.

- Circunstancia excepcional:

Según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad las prohibiciones establecidas en el artículo 54.5 podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa, cuando concurra alguna de las circunstancias excepcionales enumeradas en el artículo 61.

En este caso, concurre la circunstancia excepcional prevista en el apartado 61.1.d) según la cual cabe otorgar autorización "Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines".

Concretamente, este supuesto se autoriza por razón de investigación.

- Número de ejemplares y localidades objeto de la autorización:

Se autoriza la colecta de sacos de huevos de *Cyrtophora citricola* en las siguientes localidades e islas:

Coord X	Coord Y	Dirección aprox.	Municipio

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 29/06/2018 - 16:34:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 281 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 02/07/2018 09:19:35 | Fecha: 02/07/2018 - 09:19:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qWEstk5KBjSEUfGxreImUWVO2TOPK-HD
El presente documento ha sido descargado el 05/07/2018 - 10:42:30

Tenerife

28,4896	-16,3128	San Cristóbal de La Laguna	San Cristóbal de La Laguna
28,4981	-16,3331	Calle Dr. Miguel Melo Benito, 108	San Cristóbal de La Laguna
28,5001	-16,3439	Camino el Mulato	Tegueste
28,5043	-16,3173	Calle Adán Martín, 35	San Cristóbal de La Laguna
28,4970	-16,3143	Parque de la Vega	San Cristóbal de La Laguna
28,4904	-16,3078	Calle Pista militar de San Roque	San Cristóbal de La Laguna
28,4935	-16,3089	TF-13	San Cristóbal de La Laguna
28,4983	-16,3317	Prox. Camino las Gavias	Santa Cruz de Tenerife
28,4879	-16,3428	Prox. Aeropuerto	San Cristóbal de La Laguna
28,5107	-16,3510		Tegueste
28,5170	-16,3478	Calle Mederos	Tegueste
28,5026	-16,3568	Calle San Ignacio, 12	Tegueste
28,5106	-16,3231	Camino Mesa Mota, 45	San Cristóbal de La Laguna
28,5001	-16,3182	Calle Enrique Romeu Palazuelos	San Cristóbal de La Laguna
28,4934	-16,3168	Parque de La Constitución	San Cristóbal de La Laguna
28,4755	-16,3229	Carr. de la Esperanza TF-24	San Cristóbal de La Laguna
28,4973	-16,3449	Camino Paraje Montaña el Púlpito	Tegueste
28,4763	-16,3218	Carr. de la Esperanza TF-24	San Cristóbal de La Laguna
28,4737	-16,3102	Calle Antares, 13	San Cristóbal de La Laguna
28,4637	-16,2672	Calle Severo Ochoa, 13	Santa Cruz de Tenerife
28,4569	-16,2856	Av. Dr. de la Rosa Perdomo	Santa Cruz de Tenerife
28,4632	-16,2863	Calle el Pino	San Cristóbal de La Laguna
28,4717	-16,2699	Camino la Emita, 3	Santa Cruz de Tenerife
28,1002	-16,6827	Carr. General	Arona
28,1012	-16,6808	Calle de San Antonio, 16	Arona
28,0954	-16,6891	Camino Francisco Alfonso Guitima	Arona
28,0995	-16,6794	Camino el Pasil, 5	Arona
28,1040	-16,6948	Calle Vento	Arona
28,0967	-16,6886	Camino Anconito, 20	Arona

La Gomera

28,0929	-17,1152	Calle del Hospital	San Sebastián de La Gomera
28,0921	-17,1146		San Sebastián de La Gomera
28,0906	-17,1118	Parque de la Torre del Conde	San Sebastián de La Gomera
28,0937	-17,1109	Calle Pista de las Palmitas,47	San Sebastián de La Gomera

No se establecen limitaciones en el número de sacos de huevos a colectar en cada caso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 29/06/2018 - 16:34:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 281 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 02/07/2018 09:19:35 | Fecha: 02/07/2018 - 09:19:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qWEstk5KBjSEUfGxreImUWVO2TOPK-HD
El presente documento ha sido descargado el 05/07/2018 - 10:42:30

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Los sacos de huevos se colectarán a mano directamente en los guardarraíles o sobre la vegetación.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

Los trabajos se desarrollarán en las islas de Tenerife y La Gomera durante los meses de mayo y junio de 2018.

- Personal cualificado encargado de realizar la actividad:

NOMBRE	**NIF/PASAPORTE**
D. Jorge Moya Laraño	NIF 33906935J
Dña. Angela Chuang	Pasap. n.º 470736531

D. Jorge Moya Laraño es Científico Titular de las OPI (Organismos Públicos de Investigación) adscrito a la Estación Experimental de Zonas Áridas del CSIC. Dña. Angela Chuang es investigadora adscrita al *College of Arts and Sciences* de la Universidad de Tennesse (Estados Unidos) y está avalada por dicha institución mediante escrito remitido junto con la solicitud.

SEGUNDO. La actividad solicitada deberá ajustarse a los **condicionantes** que a continuación se especifican:

1. En caso de accidente o muerte de algún espécimen no previsto en esta autorización, tanto de las especies autorizadas como de cualquier otra, especialmente de aquellas incluidas en los catálogos de especies amenazadas y/o protegidas, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias.

2. En caso de captura accidental de cualquier ejemplar de una especie catalogada como exótica invasora en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras no podrá ser devuelta al medio natural, debiendo ponerse en contacto con el Equipo de Intervención de Especies Exóticas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 29/06/2018 - 16:34:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 281 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 02/07/2018 09:19:35 | Fecha: 02/07/2018 - 09:19:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qWEstk5KBjSEUfGxreImUWVO2TOPK-HD
El presente documento ha sido descargado el 05/07/2018 - 10:42:30

Invasoras (contacto: 646 601 457, correo: especiesexoticas@gesplan.es) o bien entregarlo en un centro de referencia reconocido.

3. Se trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo posible en el medio natural y con el máximo cuidado sobre el hábitat y las especies existentes, tanto las que son objeto de esta autorización como las presentes en el entorno.

4. Las visitas de campo previstas serán oportunamente comunicadas (con al menos siete días de antelación) a la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias y a la Consejería de Medio Ambiente de los distintos Cabildos Insulares de las islas afectadas a fin de que, si se considerase necesario, personal adscrito a dichos centros directivos pueda participar en las mismas y, asimismo, quede constancia de la fecha de realización de las actividades autorizadas. En dicha comunicación se hará constar el n.º de expediente, el taxón, la localidad y la fecha prevista de cada visita.

5. En un plazo que no excederá de tres meses a partir del fin del periodo de autorización deberá remitirse a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza una tabla con las capturas realizadas, con indicación de las islas, localidades y sus coordenadas UTM precisas, estadios de los especímenes, número de ejemplares, fechas, autor de las colectas y cualquier otra incidencia a destacar, así como el destino y depósito de los ejemplares y restos colectados. Cada uno de los contenidos solicitados deberá entregarse en una columna independiente de dicha tabla.

   Para este fin se pone a disposición del beneficiario una tabla en formato digital que podrá descargarse de la web de la Consejería o que le será suministrada directamente desde este centro directivo.

6. Desde que hayan realizado los análisis preliminares de los datos obtenidos se enviarán a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, para su uso en el ejercicio de sus funciones. Ello no llevará aparejado la cesión a la Administración del derecho de propiedad intelectual y ésta no podrá hacer públicos los resultados de dichos estudios, ni total ni parcialmente, ni podrá cederlos a terceros sin autorización expresa del autor o autores.

7. A la mayor brevedad posible se remitirá a la Dirección General de Protección de la Naturaleza copia de los resultados publicados de los estudios derivados de esta autorización.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 29/06/2018 - 16:34:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 281 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 02/07/2018 09:19:35	Fecha: 02/07/2018 - 09:19:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qWEstk5KBjSEUfGxreImUWVO2TOPK-HD	
El presente documento ha sido descargado el 05/07/2018 - 10:42:30	

La información referida en los apartados anteriores, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exija al interesado por la presente autorización tiene asimismo carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la citada información será causa de extinción de la presente autorización y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cuando se publiquen o divulguen por cualquier medio los resultados obtenidos en el marco de esta autorización, deberá hacerse referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, así como a la normativa vigente que regula la actividad de uso de las especies silvestres según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El fin autorizado para la colecta y/o uso del material biológico se refiere exclusivamente al objetivo y justificación de la acción por el que se fundamenta esta autorización y que figura en el apartado PRIMERO. Cualquier otro uso o fin del material biológico diferente al autorizado requerirá de una nueva autorización de uso de especies.

Cualquier circunstancia especial o incidencia que afecte a la presente autorización deberá ser comunicada a esta Dirección General con el fin de que ésta pueda actuar como mejor proceda en derecho.

La autorización para la captura de estas especies tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

TERCERO. Esta Dirección General podrá modificar las condiciones de la presente autorización sin dar lugar a indemnización cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o bien si sobrevinieran otras que de haber existido anteriormente habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

CUARTO. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las determinaciones y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 29/06/2018 - 16:34:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 281 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 02/07/2018 09:19:35	Fecha: 02/07/2018 - 09:19:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qWEstk5KBjSEUfGxreImUWVO2TOPK-HD	
El presente documento ha sido descargado el 05/07/2018 - 10:42:30	

condicionantes de esta autorización será causa de extinción de la misma, sin perjuicio, asimismo, de que pueda iniciarse el procedimiento sancionador que proceda en aplicación del artículo 80 y 81 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

QUINTO. La presente Resolución se emite sin perjuicio de la obtención de la autorización administrativa, previa y preceptiva, de acceso a los recursos genéticos para cualquier acceso al recurso genético que no sea con fines exclusivamente taxonómicos, según la definición de estos fines establecida en el artículo 2 del Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización, en el marco definido por el Reglamento (UE) N.º 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 abril de 2014 respecto de las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.

Cuando exista cesión a terceros de las especies autorizadas y sus recursos genéticos para la consecución de los objetivos previstos en esta autorización, deberá indicarse en esa cesión que cualquier otra utilización requerirá de nueva autorización de uso de especies y, asimismo, también de autorización de acceso a los recursos genéticos cuando sea con otros fines distintos a los taxonómicos, de conformidad con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y con el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.

Se realiza un acceso a los recursos genéticos cuando se llevan a cabo actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o bioquímica de ese material biológico.

SÉPTIMO. Esta autorización no exime de la obtención de cualquier otra que deba solicitarse en otras administraciones públicas, como los Cabildos insulares en relación con los Espacios Naturales de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, y de las áreas naturales canarias pertenecientes a la Red Natura 2000, y sin perjuicio de los derechos de propiedad y de terceros.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas y comuníquese, así mismo, a los Cabildos Insulares de Tenerife y La Gomera, a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

NOVENO. Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 29/06/2018 - 16:34:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 281 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 02/07/2018 09:19:35 | Fecha: 02/07/2018 - 09:19:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0qWEstk5KBjSEUfGxreImUWVO2TOPK-HD
El presente documento ha sido descargado el 05/07/2018 - 10:42:30

http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes (1) a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Jesús María Armas Domínguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 29/06/2018 - 16:34:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 281 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 02/07/2018 09:19:35	Fecha: 02/07/2018 - 09:19:35
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qWEstk5KBjSEUfGxreImUWVO2TOPK-HD	
El presente documento ha sido descargado el 05/07/2018 - 10:42:30	